
CONSIGNA

Nº 002

Tarragona, 10 de noviembre de 2016

REGULACIÓN DE LOS TRANSPORTES EXCEPCIONALES

EMISOR: Dirección de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Tarragona
VIGENCIA: Desde el 19 de enero de 2017

1 OBJETO

La presente Consigna se realiza para definir los transportes que tienen la consideración de "Transporte Excepcional", el tratamiento específico a seguir para su estudio durante las operaciones de transporte de mercancías que tengan esta consideración realizados por Empresas Ferroviarias (EE.FF.) en la red ferroviaria del Puerto de Tarragona, así como para la obtención de una Autorización de Transporte Excepcional (ATE) necesaria para realizar estos tipos de transportes que regule sus condiciones de transporte y las prescripciones de circulación, concedida por la Autoridad Portuaria de Tarragona (APT).

2 ALCANCE

Es aplicable a todos los transportes ferroviarios que tenga como origen o destino la parte de la RFIG administrada por la APT y que se consideren excepcionales, según la definición recogida en la presente Consigna.

El ámbito de actuación es la parte de la RFIG administrada por la APT.

3 DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Solicitud autorización de Transporte Excepcional en la red ferroviaria del Puerto de Tarragona (F-SCF-2.7.1-03).
- Autorización de Transporte Excepcional.

4 DOCUMENTOS ANULADOS

No aplica.

5 TRANSPORTES EXCEPCIONALES EN LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO

Se determinan las pautas a seguir para la solicitud, el estudio y autorización de la circulación, así como prescripciones y, en su caso, limitaciones de los Transportes Excepcionales que se realicen en la red ferroviaria del Puerto de Tarragona.

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS TRANSPORTES EXCEPCIONALES

Un transporte se considera excepcional cuando, debido a sus dimensiones, peso o acondicionamiento, debe realizarse con unas condiciones de transporte y unas prescripciones de circulación especiales.

Todo transporte excepcional deberá ser objeto de una aceptación especial y solamente puede ser admitido a circular bajo las condiciones particulares técnicas y operativas determinadas por la APT. Se requiere de una autorización específica de la APT donde se recojan sus particulares condiciones de aceptación y realización del transporte y se regulen las prescripciones de circulación que correspondan.

Tendrán la consideración de excepcionales y, por lo tanto, deberán disponer de una ATE para circular, los siguientes:

- Los cargamentos que no cumplan las prescripciones de los Tomos de las Directivas de Cargamento de la UIC y para los que no existan prescripciones alternativas equivalentes.
- Los cargamentos que, teniendo en cuenta las reducciones en anchura pertinentes, rebasen el menor de los gálibos de cargamento de las instalaciones ferropuarias de la APT.
- Las unidades de cargamento rígidas transportadas sobre 2 o más vagones provistos de traviesa giratoria o giratoria-deslizante.
- Las unidades flexibles de una longitud superior a 36 m cargadas sobre más de dos vagones.
- Los vehículos ferroviarios que circulen sobre sus propias ruedas y no estén matriculados en alguna red ferroviaria.
- Los vagones de más de 8 ejes, cuando vayan cargados.
- Los vehículos cuya carga sobrepase la carga límite admisible comunicada por la APT.
- Los vehículos cargados que sobrepasen la carga máxima admisible para el vehículo.
- Los vehículos cargados sin inscripción de cargas límites.

Asimismo podrán tener el mismo tratamiento:

- Las unidades que pesen más de 25 t si deben ser transbordadas en el curso de su encaminamiento hasta su destino y/o si están cargadas sobre vagones plataforma rebajados.
- Los vagones que deban ser transportados en barco y no cumplan las disposiciones del Anexo 14 del CUU (Contrato Uniforme de Utilización de vagones).

Los transportes excepcionales frecuentes con restricciones a la circulación puntuales, podrán ser autorizados a circular mediante Consigna en la que se regulen sus condiciones específicas de circulación por su condición de Transporte Excepcional.

5.2 OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL

Las EE.FF. interesadas en la realización de un Transporte Excepcional deben, previamente a la solicitud de la ATE a la APT, recabar de su cliente la información necesaria sobre el cargamento, así como determinar la serie o series de vagones apropiados para realizar el transporte de la mercancía, excesos sobre gálibos de cargamento, carga por eje o metro lineal y la forma más adecuada de

acondicionar el cargamento sobre el vagón. Asimismo, deben efectuar los trámites necesarios para precisar si es posible la carga y descarga en las terminales previstas en su circulación.

Una vez efectuados estos análisis y recabada la información correspondiente, las EE.FF. podrán solicitar la ATE a la Dirección de Operaciones Portuarias de la APT, a través de la cumplimentación y envío de un impreso de solicitud, o esta misma operativa a través de Adif.

Según el tipo de transporte excepcional, se incluirá además, los datos reflejados en la siguiente tabla para los casos de transporte excepcional más comunes. Para los tipos de transportes excepcionales que no están incluidos en la tabla se coordinará la documentación de aplicación en cada caso con la APT:

TIPO DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL	DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA
Fallo de cargamento o incumplimiento de normativa de cargamentos	Estudio previo con, si es posible, datos gráficos o croquis.
Sobrecargas	Estudio previo y peso, de todos los ejes del vagón.
Rebase de gálibo	Puntos críticos y estudio previo
Vehículos no matriculados	Datos técnicos del vehículo
Vagones cargados de más de 8 ejes	Croquis del conjunto de transporte, croquis de sección de viga + carga con cotas de puntos críticos y singulares, y estudio previo
Mercancías flexibles de longitud superior a 36 m cargadas sobre más de 2 vagones	Croquis de disposición sobre los vagones y estudio previo
Mercancías rígidas sobre dos vagones dotados de traviesa giratoria y giratoria/deslizante	Certificación de las traviesas, croquis del conjunto y estudio previo

A partir de este momento, la Dirección de Operaciones Portuarias de la APT, conjuntamente con los departamentos necesarios de la APT, analizarán si el Transporte Excepcional solicitado se puede efectuar teniendo en cuenta las características de las infraestructuras e instalaciones de los trayectos a recorrer y, en su caso, determinar las condiciones para su transporte y prescripciones de circulación que se deban cumplir.

De esta forma, la Dirección de Operaciones Portuarias de la APT comunicará, si procede, la correspondiente ATE a la Empresa Ferroviaria solicitante. Si este transporte no fuera viable, la Dirección de Operaciones Portuarias de la APT se lo comunicará a la Empresa Ferroviaria solicitante, indicando las causas concretas por las que no es posible su realización.

	CONSIGNA DE REGULACIÓN DE LOS TRANSPORTES EXCEPCIONALES	Ref.: C-002
		Página 4 de 7

5.3 IMPRESO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL

El impreso de solicitud se encuentra recogido según el Anexo de esta Consigna a partir del modelo “Solicitud de autorización de Transporte Excepcional en la red ferroviaria del Puerto de Tarragona” (F-SCF-2.7.1-03). Adjunto a este impreso de solicitud se deben incluir todos los documentos complementarios necesarios para identificar las particularidades del tipo de transporte excepcional que se desea transportar, así como una descripción detallada del material rodante a utilizar.

Este impreso de solicitud se rellena y se presenta cada vez que se quiera realizar un Transporte Excepcional diferente y que no tenga la consideración de transporte regular en la red ferroviaria del Puerto de Tarragona (para los regulares, solo se presenta la primera vez que se efectúe el transporte y se autorice). Los Transportes Excepcionales cuya realización se solicite efectuar con carácter regular, deben ser identificados en la solicitud de autorización.

El impreso de solicitud anterior debe presentarse correctamente cumplimentado y remitirse, a la Dirección de Operaciones Portuarias de la APT.

5.4 PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL

De forma general, la Dirección de Operaciones Portuarias de la APT tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver la petición, contados desde la presentación de la solicitud, en el que debe autorizar o denegar el Transporte Excepcional solicitado. En los casos en los que no sea posible contestar dentro del plazo, se lo comunicará a la Empresa Ferroviaria solicitante, indicando el motivo del retraso y una fecha alternativa de respuesta.

El cómputo del plazo estipulado se interrumpe cuando sea necesario completar el estudio con actuaciones extraordinarias (realización de pruebas, cálculos de estructuras, estudio de posibilidad de paso del transporte por la infraestructura ferroviaria, etc.). No se reanudará el cálculo del plazo hasta que no se hayan finalizado estas actuaciones.

5.5 AUTORIZACIÓN DE LA APT PARA LA REALIZACIÓN DEL TRANSPORTE EXCEPCIONAL

La Dirección de Operaciones Portuarias de la APT comunicará, si procede, la correspondiente ATE a la Empresa Ferroviaria solicitante, detallando, si es necesario, en el campo de observaciones, los siguientes datos:

- Fecha a partir de la cual se puede realizar.
- Actuaciones e intervenciones que se deberán de realizar en la ruta, si son necesarias, tanto en el cargamento como en la infraestructura y los tiempos que se emplearán.
- Tiempos previstos de cada trayecto dentro del Puerto y las posibles paradas en las Terminales o instalaciones ferroportuarias.
- Cualquier restricción que se pueda producir al respecto.

La APT asignará a cada ATE un código identificativo de la autorización, que consta de 4 bloques: ATE-MM/AA-XXX, donde:

	CONSIGNA DE REGULACIÓN DE LOS TRANSPORTES EXCEPCIONALES	Ref.: C-002
		Página 5 de 7

- ATE: Indica que es una “Autorización de Transporte Excepcional”.
- MM: Indica el mes en el que se realiza.
- AA: Indica el año en el que se realiza.
- XXX: Número de orden correlativo del Transporte Excepcional dentro del mes.

La ATE debe acreditarse al efecto de notificaciones al maquinista, seguimiento del Transporte Excepcional hasta el destino, así como para la asignación de la franja horaria del tren.

Asimismo, la autorización es comunicada al Responsable de Circulación del Puerto y al CCET-CCV. De igual forma, esta autorización será comunicada a los responsables correspondientes de Adif para su conocimiento.

Si este transporte no fuera viable, la Dirección de Operaciones Portuarias de la APT se lo comunicará a la Empresa Ferroviaria solicitante, indicando en el campo de observaciones, los motivos por los que no es posible su transporte. De forma análoga, se lo comunicará, si procede, a los responsables de Adif correspondientes.

5.6 AUTORIZACIÓN DE ADIF PARA LA REALIZACIÓN DEL TRANSPORTE EXCEPCIONAL POR LA RFIG

Las EE.FF., además de la ATE establecida por parte de la APT para circular por sus instalaciones, deben de tener la correspondiente autorización establecida por Adif para la circulación de dichos transportes por la RFIG administrada por el Adif. En este caso, es Adif quien establece el procedimiento a seguir para ello que deberán seguir las EE.FF.

5.7 CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE EXCEPCIONAL

Una vez emitida la ATE, la EF podrá efectuar el transporte excepcional responsabilizándose de:

- Solicitar la concreción de las condiciones de circulación de determinados Transportes Excepcionales a la Dirección de Operaciones Portuarias de la APT, previo a la obtención de la capacidad para la realización del transporte.
- Comunicar a sus Responsables de las operaciones de carga, previa a la materialización de la carga, las prescripciones de cargamento que afecten al transporte excepcional.
- Acondicionar la carga.
- Comunicar el tren dispuesto para circular, haciendo constar la ATE que ampara la circulación del tren. La APT podría determinar en la ATE, que en la comunicación de tren dispuesto para circular que se incluya una comunicación específica de comprobación de aspectos de la ATE vinculados al cargamento.
- Confeccionar el documento de tren acorde con las prescripciones de cargamento según el transporte excepcional.
- Poner a disposición cuantos medios humanos y materiales disponga la ATE y que sean necesarios para una circulación segura del cargamento.

	CONSIGNA DE REGULACIÓN DE LOS TRANSPORTES EXCEPCIONALES	Ref.: C-002
		Página 6 de 7

Cuando las prescripciones del Transporte Excepcional determinen la suspensión de la circulación por las vías contiguas en los trayectos, el Responsable de Seguridad en la Circulación Ferroviaria de la APT vigilará y ordenará, mediante telefonema, que los Responsables de Circulación del Puerto adopten las medidas necesarias, según las instalaciones de seguridad, ubicación y disposición de vías, obras de fábrica, etc., para que se impida el acceso de cualquier tren o maniobra a las vías afectadas.

5.8 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **APT:** Autoridad Portuaria de Tarragona.
- **ATE:** Autorización de Transporte Excepcional.
- **CCET-CCV:** Centro de Control de Emergencias Terrestres de la APT (Centro de Control de Vigilancia).
- **CUU:** Contrato Uniforme de Utilización de vagones.
- **EE.FF.:** Empresas Ferroviarias.
- **RFIG:** Red Ferroviaria de Interés General.
- **UIC:** Unión Internacional de Ferrocarriles.

Lo que se pone en conocimiento del personal interesado a los efectos reglamentarios consiguientes.

Ramón I. García Rodríguez
DIRECTOR GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA

 Port de Tarragona	CONSIGNA DE REGULACIÓN DE LOS TRANSPORTES EXCEPCIONALES	Ref.: C-002
		Página 7 de 7

ANEXO

- “Solicitud de autorización de Transporte Excepcional en la red ferroviaria del Puerto de Tarragona” (F-SCF-2.7.1-03).